**Contribución de la Plataforma Internacional contra la Impunidad al Comité de Derechos Civiles y Políticos**

**Agosto de 2015**

**Introducción**

En sus observaciones finales sobre Guatemala de abril de 2012 (CCPR/C/GMT/CO/3), el Comité de Derechos Humanos (el Comité) expresó, entre otros asuntos, preocupaciones y recomendaciones relativas a los derechos de los pueblos indígenas y la justicia de transición. Esta comunicación toma como referencia las observaciones finales referidas a estos dos asuntos, siguiendo el orden cronológico en que fueron emitidas. Con respecto de cada una de ellas, presenta algunas valoraciones y sugerencias de preguntas a ser consideradas por el honorable Comité.

Los remitentes, miembros de la Plataforma Internacional contra la Impunidad que acompañan organizaciones de la sociedad civil guatemalteca que están participando activamente en el seguimiento a los compromisos hechos por Guatemala en el marco del Examen Periódico Universal y otros mecanismos de derechos humanos, observamos con preocupación que aún hay rezagos importantes en el cumplimiento de compromisos relativos a los derechos de los pueblos indígenas y en el avance de los procesos que podrían garantizar una verdadera justicia de transición en el país.

**Recomendación 6: El Estado parte debe adoptar una posición clara de apoyo a los procesos iniciados por el Ministerio Público y los juzgados en los casos por genocidio y otras graves violaciones de derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno. El Estado parte también debe brindar a las instituciones judiciales e investigativas todos los recursos humanos y materiales necesarios para poder cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.**

Seguimiento: El juicio por el genocidio del Pueblo Maya Ixil reabrió en enero de 2013. El 10 de mayo de ese año, el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente sentenció al ex gobernante de facto, General Efraín Ríos Montt por genocidio y delitos contra los deberes de humanidad (C.01076-2011-00015 Of.2º)[[1]](#endnote-1). Sin embargo, el 20 de mayo, la Corte de Constitucionalidad anuló de facto la sentencia, al regresar el proceso a una etapa procesal previa [[2]](#endnote-2). Previamente, el 13 de mayo de 2014, el Congreso de la República había emitido el Punto Resolutivo 3-2014 que, en su preámbulo negaba que hubiese ocurrido un genocidio en Guatemala[[3]](#endnote-3).

Actualmente, el juicio no ha logrado repetirse y el General Ríos Montt está bajo observación médica para determinar el estado de su salud mental[[4]](#endnote-4). Este proceso se ha venido prolongando, desde su inicio, por el abuso de recursos de Amparo por parte de los defensores de los imputados; lo que constituye una práctica común de obstaculización del debido proceso. El Amparo es una garantía constitucional para proteger a las personas de amenazas de violaciones de sus derechos; sin embargo, en 2009, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (Cicig) había presentado una iniciativa de reforma de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. En su exposición de motivos, la Cicig señaló que la mayoría de los amparos que se tramitan ante la Justicia Constitucional se presentan contra resoluciones judiciales y que 8 de cada 10 Amparos evaluados por la Cicig habían sido declarados improcedentes; de tal manera que el único efecto de los mismos fue dilatar los procesos[[5]](#endnote-5).

En las observaciones finales hechas por el Comité CERD el 15 de mayo de 2015 a Guatemala (CERD/C/GTM/CO/14-15) destacó la importancia de los juicios por graves violaciones a los derechos humanos cometidos en el pasado. Destacó, en especial la importancia de éstos en *“el proceso de reparación y rehabilitación de las víctimas”*. Sin embargo, el Comité manifestó su preocupación *“por los numerosos desafíos que persisten tal como lo demuestra la anulación de la sentencia en contra de Efraín Ríos Montt”*. De la misma manera el Comité manifestó su preocupación por los pronunciamientos que instituciones del Estado emiten *“sobre la cualificación jurídica de los hechos sin esperar las decisiones de los órganos judiciales, tal como el Punto Resolutivo 3-2014 del Congreso de la República”[[6]](#endnote-6)*. (párr.. 10)

Valoraciones: Instituciones del Estado guatemalteco (Congreso de la República, Presidente de la República, Corte de Constitucionalidad, Instituto Nacional de Ciencias Forenses) son responsables por omisión y por acción de la falta de acceso a la justicia por parte de las víctimas en este caso. En este contexto de negación de la justicia –y la verdad-, Guatemala tiene pocas oportunidades de establecer garantías de no repetición de graves crímenes contra pueblos indígenas.

Preguntas sugeridas:

1) ¿Qué medidas ha tomado el Estado de Guatemala para reformar la Ley de Amparo a fin de que ésta no sea empleada de manera maliciosa para obstaculizar el acceso a la justicia?

2) ¿Cuáles han sido las medidas concretas implementadas por el Estado de Guatemala para facilitar que los niños, jóvenes y adultos conozcan la historia que vivió el país durante la segunda mitad del siglo veinte y, de manera particular, los impactos que los hechos ocurridos tuvieron sobre la vida de los pueblos indígenas?

3) ¿Qué medidas está tomando el Estado guatemalteco para garantizar y fortalecer la independencia de los jueces, cortes y fiscales cuando se persiguen crímenes cometidos durante la segunda mitad del siglo XX?

4) ¿Cuáles medidas está tomando el Estado de Guatemala para evitar la repetición de los graves crímenes y abusos de derechos humanos cometidos durante esos años de la historia del país?

**Recomendación 8: El Estado parte debe aprobar y aplicar una legislación sobre la igualdad entre hombres y mujeres, reconociendo así oficialmente la naturaleza particular de la discriminación contra la mujer y abordándola adecuadamente. El Estado parte debe elaborar políticas adicionales para favorecer una igualdad de género efectiva que integre una perspectiva específica a favor de las mujeres indígenas y afrodescendientes, y fortalecer los programas e instituciones gubernamentales cuyas misiones abarcan la promoción de los derechos de las mujeres indígenas y afrodescendientes y la prevención de la discriminación en su contra.**

Seguimiento: A partir de los Acuerdos de Paz, fue creada la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) para velar por la igualdad y defensa de las mujeres indígenas; ¨*la elección de la Defensora de la Mujer Indígena estaba a cargo [anteriormente} del Presidente de la República, a partir de una terna presentada por la Junta Coordinadora –conformada por ocho representantes de las organizaciones de mujeres indígenas— y el Consejo Consultivo –integrado por un representante de cada comunidad lingüística— Sin embargo durante el gobierno de Otto Pérez Molina, El Acuerdo Gubernativo Núm. 38-2013 eliminó la participación de la Junta Coordinadora en ese nombramiento”[[7]](#endnote-7)*.

En las observaciones finales hechas por el Comité CERD el 15 de mayo de 2015 a Guatemala (CERD/C/GTM/CO/14-15), reiteró su preocupación ante la ausencia de *“legislación interna que tipifique como acto punible toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia con motivación racial”*; así mismo mostró preocupación por “el número limitado de decisiones de justicia tomadas en materia de discriminación racial y porque “las penas previstas para la discriminación racial” y *“las penas previstas para la discriminación racial en el artículo 202bis del Código Penal puedan ser conmutadas en multas bajas”.*

Valoraciones: La institucionalidad creada para la protección y promoción de los derechos de las personas y pueblos indígenas ha sido debilitada durante los últimos cuatro años. Este debilitamiento tiene sus mayores impactos en las mujeres indígenas por su condición de vulnerabilidad estructural.

Por otra parte, los pocos avances que se habían logrado en materia de educación y legislación se quedaron estancados y no se han tomado las medidas necesarias para la debida implementación de sanciones que contribuyan a eliminar las prácticas de discriminación de la sociedad.

Preguntas sugeridas:

1) Sírvase suministrar información sobre qué medidas concretas se han adoptado para erradicar los estereotipos y la discriminación contra las personas indígenas y afrodescendientes.

2) Enumere las medidas educativas que ha implementado el Estado para promover el respeto a la diversidad étnica y la no discriminación.

3) ¿Cuáles son las medidas concretas que está implementando el Estado guatemalteco para la protección eficaz de las mujeres indígenas y cuáles son los resultados alcanzados?

**Recomendación 17:** **El Estado parte debe modificar la Orden General 11-99 de la Policía Nacional Civil que creó las juntas locales de seguridad, y delimitar claramente el rol de las comunidades en la prevención del delito, de manera tal que quede excluida de la competencia de aquellas cualquier función de seguridad propia del Estado.**

Seguimiento: En septiembre 2013 la comunidad maya kaqchikel de San José Nacahuil del municipio de San Pedro Ayampuc en el departamento de Guatemala, sufrió una masacre por la Policía Nacional Civil (PNC). Posteriormente, la comunidad se organizó para retirar a la PNC e investir al alcalde comunitario y autoridades comunitarios la responsabilidad de la seguridad. El 6 de julio 2014, la comunidad, municipio, y PNC lograron llegar a un acuerdo para restablecer las funciones de la PNC en la comunidad. Este convenio establece una serie de funciones, estándares, y responsabilidades con que deben regir el comportamiento de la PNC para garantizar respecto a la cultura indígena de la comunidad, el respeto a las mujeres, respetar las formas tradicionales de toma de decisión de la comunidad, y revisión del trabajo y comportamiento de los agentes policías[[8]](#endnote-8).

Valoraciones: El acuerdo está siendo objeto de seguimiento por la comunidad y podría ser un modelo a analizar como nueva práctica en la que la comunidad supervisa que la Policía cumpla sin asumir ella misma las funciones que le competen al Estado; sin embargo, aún se encuentra en condiciones de fragilidad institucional y no es seguro que cuente con mecanismos de monitoreo desde las autoridades policiales, con apoyo de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), para asegurar que los acuerdos serán respetados. Otro de los riesgos que corre es el de la militarización de la seguridad ciudadana, mediante el uso de “fuerzas combinadas” de policía y ejército.

Preguntas sugeridas:

1) ¿Cuenta la subestación de la PNC en San José Nacahuil con personal policial femenino que hable el idioma kaqchikel, de acuerdo con el Convenio firmado en 2014?

2) ¿Cómo se está ejecutando el plan de la Inspectoría General sobre Inspecciones y Supervisiones de la subestación en San José Nacahuil?

3) ¿Se ha capacitado al personal policial asignado a San José Nacahuil en el idioma local, prevención del delito, equidad de género, derechos de la niñez, derecho a defender derechos humanos y las libertades de asociación y protesta pacífica?

**Recomendación 26:** **El Estado parte debe tomar las medidas que sean necesarias para permitir el acceso de todos a la justicia en su propio idioma, adoptando políticas eficaces de contratación de funcionarios bilingües, creando el número de puestos de intérpretes que sean necesarios, y capacitando adecuadamente a profesionales para cumplir con las funciones correspondientes, y evaluando constantemente la calidad del servicio en todas las regiones del país. Adicionalmente, el Estado parte debe implementar programas de capacitación específicos para los actores judiciales encargados de representar a las instituciones judiciales en las áreas indígenas.**

Seguimiento: Aunque ha sido creada la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial y el Departamento de Pueblos Indígenas adscrita a la Secretaría de Política Criminal del Ministerio Publico, organizaciones de pueblos indígenas han indicado problemas de cobertura de los intérpretes. Ejemplos:

a) En un proceso contra miembros de Consejo Indígena de las Flores, Chiquimula y la Coordinadora Central Ch´orti´ Nuevo Día, los dos defensores de derechos humanos criminalizados, quienes eran indígenas del Pueblo Ch´orti´ no contaron con intérprete[[9]](#endnote-9).

b) En el caso de Angélica Choc en contra de la Compañía Guatemalteca de Níquel, el interprete ch´orti´ asignado desde la capital para el proceso procedía de una comunidad con dialecto distinto al de los testigos y, por ende, tradujo mal varias preguntas importantes para el juicio.

Valoraciones: Aunque el Estado guatemalteco ha sentando algunas bases institucionales para proveer el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, falta todavía asignar suficientes recursos humanos y financieros para su buena implementación. Complementariamente, se requiere que estos procesos se fortalezcan con mayor participación y consulta con organizaciones de pueblos indígenas.

Preguntas sugeridas:

1) ¿Cuántos recursos asigna el Estado guatemalteco a la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial? ¿Cuál es su capacidad de cobertura en relación con la cantidad de habitantes indígenas que tiene el país?

2) Por favor, liste todos los idiomas indígenas que hablan los intérpretes del organismo judicial e indique en qué lugares del país se encuentran ubicados.

**Recomendación 27: El Estado parte debe cumplir con su compromiso internacional de llevar a cabo las consultas previas e informadas a los pueblos indígenas para la adopción de todas las decisiones relacionadas con proyectos que repercuten en sus derechos, de conformidad con el artículo 27 del Pacto. El Estado parte también debe reconocer y tomar debidamente en cuenta las decisiones adoptadas por los pueblos indígenas con ocasión de los procesos de consulta.**

Seguimiento: De 2005 a 2014 hubo 72 consultas comunitarias registradas por la organización Resistencia de los Pueblos[[10]](#endnote-10). Estas consultas fueron organizadas por las comunidades mismas y sus municipalidades. Según el Ministerio de Energía y Minas existen 342 licencias de exploración y explotación minera y 552 otras solicitudes en trámite[[11]](#endnote-11), 58 proyectos hidroeléctricas[[12]](#endnote-12), y existen 4 contratos de producción petrolera en Guatemala[[13]](#endnote-13). Ninguno de estos ha sido sometido a un proceso oficial del Estado de consulta. El Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI) reporta que en 70% de municipios con licencias mineras existe conflicto, mientras que en municipios sin licencias solo 10% reportan conflictos[[14]](#endnote-14).

Valoraciones: A pesar de recomendaciones del Comité, el Relator Especial para Pueblos Indígenas[[15]](#endnote-15), entre otros, y las demandas de sociedad civil y los pueblos indígenas, el Estado no ha asumido su papel de llevar a cabo y respetar consultas previas, libres, e informadas sobre proyectos que tengan impactos significativos sobre los derechos de los pueblos indígenas.

El problema de fondo, en nuestra opinión, estriba en que el Estado guatemalteco no reconoce en su Constitución Política a los pueblos indígenas como tales; por tanto, tampoco hay voluntad de reconocer los derechos de éstos sobre los territorios que habitan. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) en sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guatemala, el 28 de noviembre de 2014 (E/C.12/GTM/CO/3) recomendó al Estado de Guatemala que *“otorgue reconocimiento a los pueblos indígenas en su Constitución. Asimismo, recomienda al Estado parte que incorpore mecanismos para reconocer los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales y sus recursos naturales.* [[16]](#endnote-16)*”.*

Sobre el derecho de los pueblos indígenas a la consulta efectiva para la obtención de su consentimiento libre, previo e informado sobre proyectos a desarrollar en los territorios que habitan, el Estado guatemalteco ha estado anunciando, desde que se sometió al Examen Periódico Universal, en octubre de 2012, que se encuentra en proceso de establecer un mecanismo que permita implementar dichas consultas; pero no se ha logrado ningún avance hasta la fecha y la anunciada propuesta para la implementación ha sido ampliamente consultada con los pueblos indígenas guatemaltecos.

El Ministro de Trabajo informó ante el CESCR, en 2014, que se había “consultado” una propuesta con autoridades ancestrales indígenas; pero en la página oficial de dicho ministerio sólo se da cuenta de haberse encontrado en una única reunión (no hay fecha) con dos municipalidades indígenas, la Coordinadora Nacional Indígena y Campesina (Conic), tres “mesas plurales” y el ente conocido como “Cuarenta y Ocho Cantones”[[17]](#endnote-17). Para la amplia diversidad de pueblos indígenas que hay en Guatemala, ésta no podría considerarse una convocatoria amplia e incluyente para un proceso de formulación de una normativa relativa a la consulta de los pueblos indígenas.

El CESCR instó a Guatemala a que, *“en el ámbito de las actividades de explorañción y explotación minera y de hidrocarburos, adopte medidas expeditas para la realización de consultas que incluyan la expresión libre del consentimiento frente a la procedencia o no de un proyecto de esa naturaleza, espacios y tiempos suficientes para la reflexión y la toma de decisiones así como las medidas de salvaguarda de la integridad cultural y de reparación, en caso necesario”*; recomendó a Guatemala establecer *“con urgencia un mecanismo legal para realizar las consultas, de acuerdo con el Convenio No. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”* y que revisara *“el marco legislativo e institucional relativo a los proyectos de explotación de los recursos naturales, en consulta con los pueblos indígenas”[[18]](#endnote-18).*

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en sus observaciones finales sobre los 14º y 15º informes periódicos de Guatemala de mayo de 2015 (CERD/C/GTM/CO/14-15) observó con preocupación “*la alta conflictividad que surge e la concesión de licencias o autorizaciones para proyectos hidroeléctricos, de explotación de recursos naturales, o de monocultivo, en las tierras y territorios que pertenecen a los pueblos indígenas o que han sido tradicionalmente ocupadas por ellos”* y reiteró *“su recomendación (CERD/C/GTM/CO/12-13, parra 11) sobre el derecho a la consulta exhorta a desarrollar mecanismos prácticos para asegurar la consulta de los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas”* y, entre otros asuntos, *“alienta al Estado parte a que reconozca los derechos de los pueblos indígenas sobre tierras y territorios mediante la adopción de un marco jurídico adecuado, en consulta de los pueblos indígenas”[[19]](#endnote-19)*.

Preguntas sugeridas:

1) ¿Cuáles han sido los pasos que ha dado el Estado de Guatemala para el reconocimiento de los pueblos indígenas, sus tierras y territorios?

2) ¿Cuáles medidas ha implementado el Estado para proteger a los pueblos indígenas del despojo de tierras y bienes naturales ubicados en los territorios que habitan?

3) Sírvase, por favor, proveer información sobre los hechos violentos que se han desencadenado en Guatemala en relación con la concesión de proyectos mineros o hidroeléctricos y sobre la manera en que el Estado ha protegido y garantizado los derechos de los pueblos indígenas en estos contextos.

1. Ver: <https://drive.google.com/folderview?id=0BxOjd8OI5wmhcUhNU3ZMQy1TeUU&usp=sharing> [↑](#endnote-ref-1)
2. Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, Expediente 1904-2013, 20 de mayo de 2013: <http://www.cc.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=925:rm20052013&catid=49:casentencias&ltmid=73> [↑](#endnote-ref-2)
3. Organismo Legislativo, ¨Punto Resolutivo Número 3-2014¨, *Diario de Centro América*, 29 de mayo 2014. [↑](#endnote-ref-3)
4. J. Ramos, ¨Ríos Montt ingresado en el hospital privado Los Pinos¨, *Prensa Libre*, 4 de agosto 2015: <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/tribunal-que-juzga-a-rios-montt-decide-que-hospital-le-realiza-examen-medico> [↑](#endnote-ref-4)
5. Ver: <http://www.cicig.org/uploads/documents/reforma_institucional/REFOR-INST_DOC07_20111125_ES.pdf> [↑](#endnote-ref-5)
6. CERD/C/GTM/CO/14-15, párr. 10 [↑](#endnote-ref-6)
7. Visto el 12 de agosto de 2015 en http://www.asies.org.gt/download.php?get=instituciones-publicas-final.pdf [↑](#endnote-ref-7)
8. Comunidad Nacahuil/PNC, ¨Convenio para reinstalación de subestación policial en San José Nacahuil: Fortalecimiento de las relaciones comunitarias y la prevención del delito en la comunidad de San José Nacahuil, Municipio de San Pedro Ayampuc, Departamento de Guatemala¨, Dado en la Aldea San José Nacahuil, San Pedro Ayampuc, Guatemala: 6 de julio 2014. Firmado por: Representante de la Policía Nacional Civil, Jorge Ernesto Aldana Gálvez, Director General Adjunto; y Representantes de la comunidad: Alcalde Auxiliar Primero Vicente Soyos Monroy, Alcalde Auxiliar Segundo, Damian Huit Xocoxic, Presidente de COCODE Julio Xocoxic Pixtún, y Vice-Presidente de COCODE Rómulo Monroy Monroy. [↑](#endnote-ref-8)
9. Sala Mixta De La Corte De Apelaciones De Chiquimula: Exp. No. 20004-2013-00252 Oficial III [↑](#endnote-ref-9)
10. Resistencia de los Pueblos, 2014, ¨Consultas¨, visto 11 de agosto 2015: <http://resistenciadlp.webcindario.com/consultas.html> [↑](#endnote-ref-10)
11. Ministerio de Energía y Minas, 2015, ¨Estadísticas Mineras,¨ visto 11 agosto 2015: <http://www.mem.gob.gt/viceministerio-de-mineria-e-hidrocarburos-2/estadisticas-mineras/> [↑](#endnote-ref-11)
12. Ministerios de Energía y Minas, 2014, ¨ Informe de Estadísticas Energéticas Subsector Eléctrico 2014,¨ visto 11 de agosto 2015: <http://www.mem.gob.gt/viceministerio-del-area-energetica-2/direccion-general-del-area-energetica/estadisticas/> [↑](#endnote-ref-12)
13. Ministerio de Engería y Minas, ¨Estadísticas: Petróleo Crudo Nacional¨, visto 11 de agosto 2015: <http://www.mem.gob.gt/viceministerio-de-mineria-e-hidrocarburos-2/direccion-general-de-hidrocarburos/estadisticas/petroleo-crudo-nacional/> [↑](#endnote-ref-13)
14. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, 2014, ¨La Minería en Guatemala: Realidad y desafíos frente a la democracia y el desarrollo¨, Guatemala: ICEFI: 34. [↑](#endnote-ref-14)
15. Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, misión a Guatemala, 2010, A/HRC/18/35/Add.3. [↑](#endnote-ref-15)
16. E/C.12/GTM/CO/3, párr. 6 [↑](#endnote-ref-16)
17. http://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/nota-principal/474-reuni%C3%B3n-hist%C3%B3rica-con-pueblos-ind%C3%ADgenas.html [↑](#endnote-ref-17)
18. E/C.12/GTM/CO/3, párr. 7 [↑](#endnote-ref-18)
19. CERD/C/GTM/CO/14-15, párr. 11 [↑](#endnote-ref-19)